


#458

#1126
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que prohíbe la importación de
prendas de vestir, ropa de cama y
de mesa, loza y batería de cocina,
puestos en desuso por clínicas, hospi-
tales y sanatorios del extranjero.-

3-1-73



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 175

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
-5 ENE. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se prohíbe terminantemente la importación de -
prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería
de cocina, puestos en desuso por clínicas, hospitales y
sanatorios, o de procedencia indeterminada, traídos al -
país con fines comerciales y otras veces de beneficencia,
ha sido promulgada en fecha 3 de enero de 1973, y registra-
da con el No.458.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 175

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 5 ENE. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se prohíbe terminantemente la importación de -
prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería
de cocina, puestos en desuso por clínicas, hospitales y
sanatorios, o de procedencia indeterminada, traídos al -
país con fines comerciales y otras veces de beneficencia,
ha sido promulgada en fecha 3 de enero de 1973, y registra-
da con el No.458.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Nº: 175

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 5 ENE. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se prohíbe terminantemente la importación de -
prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería
de cocina, puestos en desuso por clínicas, hospitales y
sanatorios, o de procedencia indeterminada, traídos al -
país con fines comerciales y otras veces de beneficencia,
ha sido promulgada en fecha 3 de enero de 1973, y registra-
da con el No.458.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/eec.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.--

01522

27 de diciembre de 1972.--

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.--

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión -
de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para
los fines constitucionales el proyecto de ley que
prohíbe terminantemente la importación de prendas
de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería
de cocina, puestos en desuso por clínicas y hospi-
tales extranjeros, traídos al país tanto con fines
comerciales como de beneficencia.

Este Proyecto de Ley procede del -
Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

81528

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de diciembre de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 38082, de fecha 21 de diciembre del año en curso, anexo al cual remitió el Proyecto de ley que prohíbe terminantemente la importación de prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería de cocina, puestos en desuso por clínicas, hospitales y sanatorios extranjeros, que sean traídos al país.

Pláceme participar a usted que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-
27 de diciembre de 1972.-

1522

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión -
de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para
los fines constitucionales el proyecto de ley que
prohíbe terminantemente la importación de prendas
de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería
de cocina, puestos en desuso por clínicas y hospi-
tales extranjeros, traídos al país tanto con fines
comerciales como de beneficencia.

Este Proyecto de Ley procede del -
Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de diciembre de 1972.

000573

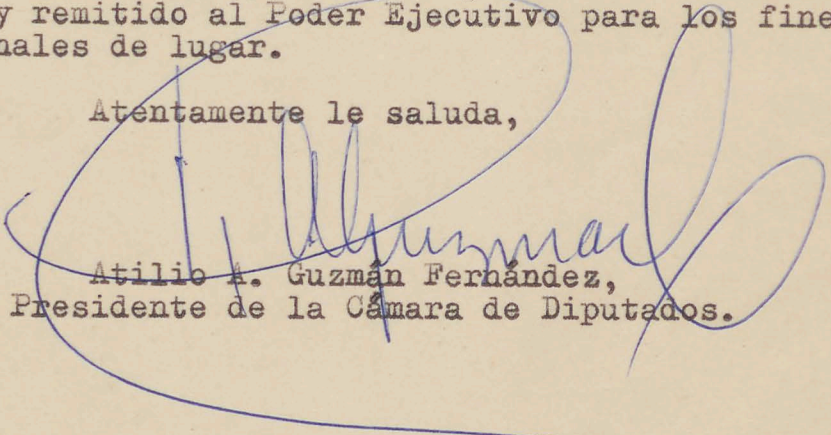
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01522, de fecha 27 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual queda prohibida terminantemente la importación de prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería de cocina, puestos en desuso por clínicas, hospitales y sanatorios, traídos al País con fines comerciales y otras veces de beneficencia.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de diciembre de 1972.

000573

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01522, de fecha 27 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual queda prohibida terminantemente la importación de prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería de cocina, puestos en desuso por clínicas, hospitales y sanatorios, traídos al País con fines comerciales y otras veces de beneficencia.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

*Opuesto por
la
sesión 27-12-72*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 38082

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

21 DIC. 1972

Al
Presidente de la Cámara de
Diputados. CIUDAD.

Señor Presidente:

De acuerdo con informaciones que nos merecen entero crédito, con una frecuencia que va en aumento cada día, se están trayendo al país grandes cantidades de ropas y otros utensilios usados, que, según se alega, están destinados a ser donados a personas de escasos recursos.

En cuanto a esos artículos, se ha comunicado también, que casi siempre se desconoce la procedencia de los mismos, pero se asegura, por otra parte, que se obtienen de deshechos de hospitales y sanatorios en el exterior, o de personas o entidades que se dedican al negocio de cosas usadas.

Conforme el juicio de destacados médicos dominicanos, con el uso de ese tipo de ropa y utensilios los habitantes de nuestra República podrían contraer, y se comenta que ya las han contraído, determinadas enfermedades transmisibles. Por consiguiente, esas importaciones, puede decirse, están perjudicando la salud de nuestro pueblo.

...../

Arch



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

En ese sentido es oportuno señalar, que si bien es cierto que no constituimos un país extramadamente rico, no es menos cierto que nuestras necesidades no llegan hasta el extremo de que sus habitantes tengan que vestirse y dormir con y sobre ropas usadas y contaminadas probablemente, resultado de deshechos, lo que hiere profundamente la dignidad de todos y nuestra sensibilidad nacionalista.

Ante la situación más arriba apuntada y teniendo en cuenta las señaladas razones y el principio de que el Gobierno Nacional debe velar por la salud del pueblo, se ha preparado el proyecto de ley anexo, que me permito someter, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, a la consideración y decisión del Congreso Nacional.

En virtud de dicho proyecto se prohíbe terminantemente la importación de prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería de cocina, puestos en desuso por clínicas, hospitales y sanatorios extranjeros, que sean traídos al país, tanto con fines comerciales como de beneficencia.

En el artículo 2 de dicho proyecto se exceptúan las prendas de vestir, objetos de tocador, ropa de cama y de me-

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

sa, muebles de casa, loza y batería de cocina, que hayan servido para el uso personal de un pasajero o de una familia, conforme a lo establecido en los ordinales 6, 7, 14 y 15 del artículo 7, del Arancel Nacional, Ley No.170, de fecha 4 de junio de 1971.

Finalmente, en su artículo 3, la ley que se propone establece la sanción para el caso de que se trata, la cual consistirá en el decomiso e incineración por las autoridades aduaneras y sanitarias de los artículos que fueran traídos al país en violación de sus disposiciones.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, confío en que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al proyecto de ley que se anexa.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
NUMERO: En Nombre de la República

CONSIDERANDO que se están realizando cuantiosas importaciones de prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería de cocina, puestos en desuso por clínicas, hospitales y sanatorios, traídos por personas físicas o morales, declarados en los documentos de embarque como efectos personales usados, para la distribución gratuita entre personas de escasos recursos, ó como parte de equipaje personal o de mudanza.

CONSIDERANDO que tales importaciones son perjudiciales para la salud del pueblo dominicano, porque constituyen vehículos de enfermedades contagiosas, que el Gobierno Nacional está en la obligación de prevenir como medida profiláctica,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Queda prohibida terminantemente la importación de prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería de cocina, puestos en desuso por clínicas, hospitales y sanatorios, traídos al país con fines comerciales y otras veces de beneficiencia.

Art. 2.- Quedan exceptuados de la disposición del artículo 1^o de la presente ley, las prendas de vestir, objetos de tocador, ropa de cama y de mesa, muebles de casa, loza y batería de cocina, que hayan servido para el uso personal de un pasajero ó de una familia, conforme a lo establecido en los ordinales 6, 7, 14 y 15 del artículo 7, del Arancel Nacional Ley No.170, de fecha 4 de junio de 1971.

Art. 3.- Las prendas de vestir y de cama, enseres de cocina, que se importen en violación a la presente ley, serán decomisados por las autoridades aduaneras é incinerados por las autoridades sanitarias, debiéndose levantar conjuntamente por dichas autoridades el acta correspondiente.

DADA, etc.-.....



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se están realizando cuantiosas importaciones de prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería de cocina, puestos en desuso por clínicas, hospitales y sanatorios, traídos por personas físicas o morales, declarados en los documentos de embarque como efectos personales usados, para la distribución gratuita entre personas de escasos recursos, ó como parte de equipaje personal o de mudanza.

CONSIDERANDO que tales importaciones son perjudiciales para la salud del pueblo dominicano, porque constituyen vehículos de enfermedades contagiosas, que el Gobierno Nacional está en la obligación de prevenir como medida profiláctica.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Queda prohibida terminantemente la importación de prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería de cocina, puestos en desuso por clínicas, hospitales y sanatorios, o de procedencia indeterminada, traídos al país con fines comerciales y otras veces de beneficencia.

Art. 2.- Quedan exceptuados de la disposición del artículo 1^o de la presente ley, las prendas de vestir, objetos de tocador, ropa de cama y de mesa, muebles de casa, loza y batería de cocina, que hayan servido para el uso personal de un pasajero ó de una familia, conforme a lo establecido en los ordinales 6, 7, 14 y 15 del artículo 7, del Arancel Nacional Ley No.170, de fecha 4 de junio de 1971.

Art. 3.- Las prendas de vestir y de cama, enseres de cocina, que se importen en violación a la presente ley, serán decomisados por las autoridades aduaneras ó incinerados por las autoridades sanitarias, debiéndose levantar

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2a LEGISLATURA Ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 479

en el folio del libro libro

No. de las Resoluciones

y consta de

hojas escritas

Santo Domingo, D. R. 1972

Jefe de Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que prohíbe terminantemente la importación de prendas de vestir, ropa de cama y de mesa, loza y batería de cocina, puestos en desuso por clínicas y hospitales extranjeros.

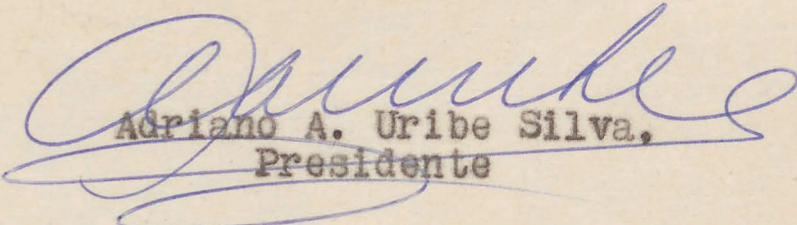
ASUNTO

PAG.

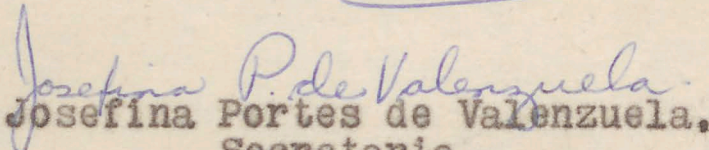
2

conjuntamente por dichas autoridades el acta correspondiente.

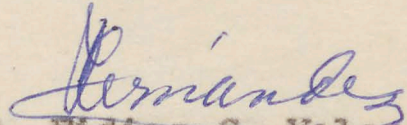
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Fidias C. Velquez de Hdez.
Secretaria.

COLEGIO NACIONAL

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

2^o LEGISLATURA ord. 72

REGISTRADA AL No. 4792

en el folio del libro letra

No. 1

Y consta de dos

hojas escritas

Santo Domingo, D. R., a los 27 de Diciembre de 1922

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

